

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	BIAFARA DE JESÚS LEDEZMA GARCÍA Y ONNY OMAR ZUÑIGA MENA
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00680 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales; suscrita por el apoderado del Demandante, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo –demanda principal y demanda de acumulación, instauradas por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **BIAFARA DE JESUS LEDEZMA GARCÍA Y ONNY OMAR ZUÑIGA MENA**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado BIAFARA DE JESÚS LEDEZMA GARCIA, quien se desempeña como DOCENTE al servicio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.
- Embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 180-17115 de propiedad del demandado BIAFARA DE JESÚS LEDEZMA GARCÍA. Sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9bbcffcc92de98ea61894d3d01b27fae7816916aba2c3276ba9139e68f152c**

Documento generado en 22/03/2022 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>